

doctrina cristiana, é instruirles de sus deberes para con Dios y para con los hombres. En cualquier pais de Europa un establecimiento de educacion sin este requisito, inspiraría poca confianza.

Aunque parezca inútil una enumeracion prolija de los diversos ramos de instruccion, sin embargo mencionaremos:

La lectura.—La escritura (inglesa y la de Torío, segun el deseo de los padres de familia).—La doctrina cristiana.—La gramática española.—El idioma frances.—El idioma ingles.—El latino.—El griego.—Las matemáticas.—La geografía.—El dibujo.

Si los tutores de algunos pupilos desearan que estos aprendan el italiano ó el alemán, á tocar cualquier instrumento, ó que se instruyan en la esgrima, ejercicio tan útil como agradable, se les dará gusto en esto, entendidos que estas lecciones se pagarán por separado.

Los gastos de calzado y aseo de ropa no se cargarán á los padres de los pupilos, estando incluidos en el precio del pupilaje.

Los precios de la enseñanza y del pupilaje serán demasiado moderados, y nos lisonjamos que en esta parte no habrá quien pueda reducirlos mas, ó tal vez llegar á ponerlos sobre el pie de los nuestros. Varias circunstancias particulares cuyo detalle no juzgamos necesario indicar en este prospecto, nos facilitan el cumplimiento de lo que ofrecemos.

Los niños concurrirán desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Los que tengan que ir á comer á su casa, saldrán á la una y volverán á las tres de la tarde.

El establecimiento de enseñanza está abierto en el Portal de Agustinos número 3, en donde los que lo deseen serán informados mas pormenor de los precios y demas condiciones.

No nos queda otra cosa que añadir, sino ofrecer desde ahora nuestra gratitud á los padres y tutores que honrándonos con su benevolencia se dignaren encargarnos la educacion de sus niños, protestando y repitiendo que nada omitiremos para corresponder como se debe á la confianza que se nos hubiere dispensado. Un ecsámen público á que nos comprometemos cuando pase algun tiempo, dará á conocer el fruto de nuestros esfuerzos, y convencerá al público si nuestro establecimiento es digno de su buen concepto.

México 4 de abril de 1834.—*F. G. Reeger y Francisco Barrier.*

Los precios son los siguientes:—Pupilaje entero, cuarenta pesos mensales.—Medio pupilaje, veinte y cinco idem.—Capenses, doce.

Suplicamos á las personas de fuera que nos escriban para pedir ultimas informaciones, nos hagan el favor de franquear sus cartas.

ESTADO DE MEGICO.

Toluca 5 de abril.

En todo el curso de nuestra revolucion hemos visto que las leyes y cual-

quiera otra providencia dictada á virtud de circunstancias pasajeras, ha servido de arma á los partidos para hacerse la guerra: tal fué por ejemplo la ley de 27 de setiembre de 1823 que alternativamente inmoló á los mejores servidores de la independencia y á sus enemigos encarnizados: por ella pereció el padre Arenas y el general Guerrero, que habian seguido bandos tan opuestos. Este ejemplo y otros muchos que pudieran presentarse, deben hacernos mas cautos en la expedicion de leyes que á la vez puedan convertirse contra la libertad misma, envolviendo en su ruina la de muchas personas que han servido al sistema federal de un modo decidido.

Cualquiera providencia de esta clase que pueda darse es muy odiosa; pero respecto de libertad de imprenta, es siempre mas perjudicial que las demas: esto don, consignado en el pacto fundamental, forma las bases del sistema federativo, y queda desvirtuado al mas leve ataque que sufra: de consiguiente, su arreglo debe ser conforme á todos los principios de equidad y justicia, procurando cohonestar la libertad del pensamiento con la seguridad de la república. Léjos de nosotros la idea de proteccion á los escritores sediciosos, antes bien deseamos su total exterminio, pero lo deseamos procediendo conforme á la constitucion, y nunca traspasando sus límites.

Entiéndase lo dicho por los siete artículos presentados en el senado de la union el 21 de marzo, en los que se impide absolutamente la circulacion de las ideas, y se destruye una de nuestras principales garantías: suponemos que el autor de las proposiciones, y la cámara al admitirlas, están animados de las mejores intenciones; pero querriamos que variáran de medios, y entonces coadyuvaríamos al intento con nuestra débil pluma; mas ahora no podemos menos que estar en contrario sentido, por las razones espuestas y por las que siguen.

Llamar á los editores para que se hagan responsables de su periódico ante el ayuntamiento, es un acto de tiranía, es violar un secreto, es dar lugar al fraude, porque nunca se presentarán los verdaderos editores, sino los firmones para encubrir á sus amos: por otra parte es estancar las ideas, porque cada cual se verá precisado á publicar las suyas, y muchos no tienen proporcion de hacerlo; es por último señalar á un partido las víctimas de su persecucion. Exijir de los impresores la caucion de cien mil pesos, equivale á cerrar todas las imprentas, á dar privilegio esclusivo á Galvan y á la testamentaria de Valdes para que sean los que solamente impriman en toda la república mexicana; es por último aniquilar la libertad de imprenta por las mismas manos que debieran protegerla.

Lo espuesto nos parece bastante para manifestar que el enunciado proyecto es anti-federal en la parte impugnada: en cuanto á lo demas nos parece impracticable, supuesta la reprobacion que debe hacerse de los tres primeros artículos, en cuyo caso debe tambien ser desechada, y que su autor forme otro proyecto para que el jurado se ponga

bajo distintas bases de las que hoy tiene, y se eviten los inconvenientes que á cada paso presenta.

(Reformador.)

ESTADO DE JALISCO.

COMUNICADO.

Ha llegado á nuestras manos un edicto del obispo de Puebla escomulgando á Sor Maria Micaela de la Sangre de Cristo Reyes, por haber salido del claustro de Santa Catalina en virtud de la ley que deroga todas las civiles que imponen coaccion para el cumplimiento de los votos monásticos. Tal edicto, impolitico, alarmante y ridiculo, lleva el signo de tumultuario, y con caracteres sediciosos demuestra que el clero, en oposicion siempre con las divinas instituciones liberales, no quiere ceder nada de sus pretendidos derechos. ¡Supremo gobierno de la union, representantes todos de la república, en vuestra mano está salvar á la patria de los horrores de una guerra funesta, si á tiempo y con vigor poneis remedio á males de tanta cuantía! A vosotros hacemos responsable ante el Hacedor Omnipotente si no salvais á la nacion de la ruina que le prepara la clase mas orgullosa de la república, la mas turbulenta y la que ningunos bienes produce á los estados. ¡Pueblos, es tiempo ya de volver á la vida, es tiempo ya de comenzar á ser: os ha robado el clero la razon, y con ella intenta arrebatarnos vuestra libertad!

En el edicto de que hacemos mencion se pone á la espresada monja fuera de la comunion de los fieles, se le condena á una vida desastrosa, se le segregaba de toda sociedad humana, y se compulsa á los hombres á que vean con horror y nieguen todo auxilio á un semejante suyo que no pudo sobreponerse á la naturaleza. Ved, pues, cual se ponen ya en ejercicio todos los resortes de la ambicion clerical, se apela á la ignorancia y se invoca á la preocupacion. ¿Y quien es el blanco de tan funestos tiros? El miserable pueblo que soporta en sus débiles hombros la mas pesada carga, el mas bromoso fardo que no lo deja salir de la abyeccion. Cuando las cámaras de la union espidieron la sabia ley de que hablamos, consultando con el siglo y la sana razon (mas respetable que todos los concilios, y mas antigua que todas las disposiciones eclesiásticas), no hicieron mas que dar un paso á la prosperidad que reclamaban las necesidades, las costumbres y las luces de los habitantes de Méjico: se consultó al derecho divino, en nada opuesto al de la naturaleza; y salvando los obstáculos que ofrecia el ambicioso dominio clerical, se sancionó esta ley divina, cuya memoria será eterna.

Esas escomuniones pronunciadas por frivolidades, no tienen ya lugar en nuestros dias; y si aun existen almas asustadizas que con ellas puedan amedrentarse, tambien tenemos á la razon y la verdadera religion, lenitivo eficaz contra la preocupacion y la ignorancia.

El derecho natural le impone al hom-